

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
JUNTA DIRECTIVA
Resolución No.JD-026-09
21 de septiembre de 2009

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 31 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Disciplinario"

La Junta Directiva

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. *Que mediante Ley No.1 de 6 de enero de 2009, se instituyó la Carrera del Ministerio Público, estableciéndose un procedimiento disciplinario que llevará a cabo el Consejo.*
2. *Que de acuerdo al artículo 63 de la Ley No.1 de 6 de enero de 2009, el funcionamiento interno de cada Consejo será objeto de reglamentación.*
3. *Que mediante Resolución No.017 de 10 de junio de 2009, se adoptó el Reglamento que regula el funcionamiento interno del Consejo Disciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*
4. *Que en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento del Consejo Disciplinario, se establecen las funciones que tendrá que ejercer el Secretario del Consejo Disciplinario durante el período para el cual ha sido elegido.*
5. *Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento del Consejo Disciplinario, el Secretario del Consejo Disciplinario, en su condición de miembro del Consejo, también tendrá que ejercer la dirección y ejecución de la investigación de los casos disciplinarios que le han sido asignados en reparto.*
6. *Que en atención a lo señalado en los puntos 4 y 5, el Secretario del Consejo Disciplinario, en el desarrollo de las sesiones del Consejo, tiene que realizar una serie de funciones tales como recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Disciplinario, peticiones, notificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento, no obstante, no se establece quién ejercerá estas funciones cuando le corresponda actuar como miembro sustanciador.*
7. *Que para el mejor funcionamiento de la Secretaría del Consejo Disciplinario, se hace necesario exceptuar del reparto de casos disciplinarios al Secretario (a) del Consejo, a fin de que pueda cumplir cabalmente en las sesiones las funciones inherentes a este cargo como lo son realizar la lectura de las Actas u otros documentos y comunicar el resultado de las posiciones asumidas en el informe relacionado con cada caso.*

RESUELVE

Artículo 1: *El artículo 31 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Disciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses queda así:*

"Artículo 31. *Corresponde a los miembros sustanciadores la dirección de las investigaciones en los procesos disciplinarios administrativos en los casos que les sean asignados por reparto.*

El servidor público del Consejo Disciplinario a quien le queda adjudicada la iniciación de la investigación disciplinaria, deberá tramitarla hasta ponerla en estado de ser decidida por el resto de los miembros del Consejo Disciplinario.

Se exceptúa del reparto de los casos al Secretario del Consejo Disciplinario, durante el período en que se encuentre ejerciendo las funciones inherentes a este cargo".

Artículo 2: *Esta resolución rige a partir de su firma.*

Fundamento de Derecho: Ley No.1 de 6 de enero de 2009 y Resolución No.017 de 10 de junio de 2009.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de 2009

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA

Presidenta de la Junta Directiva

JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO

Secretario